

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ASEA BROWN BOVERI, S.A.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de motores eléctricos.

EMPLAZAMIENTO: C/ San Romualdo, 13 con acceso por C/ Cronos, 57.

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/09245 – **18777**

27/04/2022

ANTECEDENTES

En fecha 05/04/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de licencias del Área de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 “*Talleres de reparación de maquinaria en general*”.

Consta informe la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Existen medidas correctoras del Servicio de Inspección de esta Subdirección General por la visita de inspección en la tramitación de la licencia de funcionamiento del expediente 131/2009/05486.

Entre los antecedentes, consta que la actividad dispone de licencia con obras para “Taller de reparación de equipos turbo-compresores” concedida con fecha 12/11/2009, según número de expediente 117/2008/05874, donde se emitió informe de Evaluación Ambiental de Actividades (13431) favorable con prescripciones de fecha 12/11/2009.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de la actividad de “taller de reparación de equipos turbo-compresores” a “taller de reparación de motores eléctricos” con ampliación de superficie, situado en planta baja y primera de una nave de uso industrial, ubicada en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9 grado 4 nivel a, cuyo uso cualificado característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo d *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)-*.

- Superficie total 3.069,77 m², distribuida en:
 - planta baja (2.759,19 m²): zona de acceso/recepción, distribuidor aseos y vestuarios, aseos, cuarto máquinas (bomba trasiego gasóleo, compresor cámara frío y termo eléctrico), cámara frigorífica, almacén, zona de mecanizado, zona de almacenaje de residuos, cuarto de compresores (altillo instalaciones), zona de bobinado, zona de montaje/desmontaje, despacho, zona de descanso, zona de fabricación de bobinas, cuarto cuadros eléctricos, zona de plataforma, oficina ensayo plataforma, zona de paso, almacén plataforma I (elementos eléctricos), centro de transformación, almacén plataforma II (elementos eléctricos), horno y lavado.
 - planta primera (310,58 m²): oficinas, sala de reuniones, almacén y 2 despachos.
- Relación de elementos:
 - 2 termos eléctrico de 30 litros,
 - 2 compresores de aire situados en altillo de instalaciones,
 - equilibradora,

- stand de impregnación,
- zunchadora,
- 2 prensas hidráulica,
- prensa,
- máquina de conformar,
- cortadora,
- máquina de conformar bobinas,
- 2 bobinadoras,
- 2 tornos,
- 3 cizallas,
- fresadora,
- taladro de columna,
- taladro,
- horno de secado barnices motores de 18 kW,
- fresa de micas,
- máquina de rizos,
- prensa de bobina de c.a.,
- cabina de pintura,
- 2 máquinas de conformar cabezas,
- carretilla elevadora,
- 2 amoladoras,
- horno eléctrico de 10 kW para secado de agua de piezas y motores,
- máquina de estaño,

- pulidora de estaño,
- máquina de limpieza de ultrasonidos,
- horno de quemado de 6 kW,
- 10 puentes grúa,
- ascensor elevador vertical,
- depósito de gasóleo C enterrado en el exterior del edificio de 25 m³,
- 2 bombas de trasiego de gasóleo,
- 5 generadores de aire caliente de gasóleo C,
- 6 equipos de climatización para las oficinas (Q=2x 7.200+6.600+3.300+2.940+2.500 m³/h),
- 3 equipos de climatización evaporativos (adiabáticos),
- unidad enfriadora de agua,
- condensador y compresor para cámara frigorífica,
- extractor para aseos y ventilación condensador/compresor (Q=2.500 m³/h),
- extractor de pared (Q=3.000 m³/h) y
- 2 extractor de zona de lavado (Q=2x1.500 m³/h).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Gases de combustión procedentes de los generadores de aire caliente de gasóleo.

- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura y el horno de secado de barnices de motores.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización, unidad enfriadora y la ventilación forzada.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los barnices, pinturas y disolventes.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedente de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales y aguas residuales hidrocarburadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes, envases contaminados, barnices, pinturas, disolventes, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del depósito de combustible.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.
- Riesgo de incendio y explosión.
- Consumo de energía no renovable.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del establecimiento justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo d y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de productos contaminantes de la cabina de pintura se realiza mediante conducto a cubierta.
- La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión de los generadores de aire caliente de gasóleo y el horno de secado de barnices de los motores se realiza mediante conducto a cubierta, según lo establecido en el anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- Evacuación de aire caliente procedente de los cuatro equipos de climatización que dan servicio a las oficinas de planta primera ($Q=2 \times 7.200 + 6.600 + 3.300$ m³/h), los tres equipos de climatización evaporativos y la unidad enfriadora, con las unidades exteriores situadas en cubierta, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- La evacuación de aire caliente y viciado procedente de los dos equipos de climatización (oficina jefe taller y oficina ensayo plataforma) y de los cuatro extractores (un extractor pared, dos para ventilación de humedad de zona de lavado y otro para aseos y ventilación de compresores) a través de rejillas a fachadas, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- Señalan que, en la zona de taller y almacenes, no se disponen sumideros que pudieran verter a la red de saneamiento, salvo en la zona de lavado de piezas y

motores con agua, que dispondrá de sumideros. Se prevé la instalación de una arqueta decantadora de lodos y arqueta separadora de grasas.

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, dispone de autorización de vertido con fecha 13/11/2019.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid (CM) con fecha de registro 24/09/2012.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Presenta certificado de revisión de Instalación Petrolífera con fecha 28/08/2020.
- Presenta Certificado de inscripción definitiva (IP/UP-006519) de instalación petrolífera para consumo en la propia instalación emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la CM de fecha 05/06/2000.
- Presenta Resolución por la que se da por cumplido el trámite relativo a la presentación del informe periódico de situación del suelo emitida por la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la CM con fecha 06/06/2018.
- Presenta Inscripción en el Registro Industrial.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Como actividad generadora de **olores molestos**, debido a las materias primas utilizadas (barnices, disolventes, pinturas, hidrocarburos, etc.), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la OCAS, deberá contar con dispositivos de captación o evacuación o aquellas medidas necesarias para minimizar las molestias.
4. La cabina de pintura estará provista de **ventilación forzada y de filtros captadores de aerosoles**, previos a la evacuación de aire, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21.3.b de la OCAS.
5. En el caso que se realicen **operaciones de soldadura** en dichas **zonas** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. En caso de no disponer de este sistema, la evacuación se realizará a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I, conforme al artículo 21.2.e de la OCAS.
6. El titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, al disponer de varios generadores de aire caliente de gasóleo con una potencia térmica nominal total de 968 KWt, además de estar dentro del epígrafe 06.01 - "Aplicación de pinturas y recubrimientos" del **Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero.

7. La **ventilación de las dependencias con uso administrativo** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá disponer de la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la OGUEA.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

9. El **lavado de piezas** en la actividad se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de barnices, pinturas y disolventes.

10. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos -OLEPGR- (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

11. El **almacenamiento de productos químicos** (barnices, disolventes, pinturas, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

12. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención**

contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

14. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en zonas administrativas y despachos**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
- **Todas las instalaciones térmicas** deberán disponer de **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga para **asegurar la calidad de aire en el interior**.

15. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se considera que la instalación de **generadores de calor alimentado por gasóleo** es una opción desacertada por razones de bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental, por lo que se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos

impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una **potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Conforme al artículo 45.2.f de la OCAS y su disposición final quinta, **con anterioridad al 1 de enero de 2023**, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas **deberán instalar al menos una estación de recarga de los vehículos eléctricos por cada 40 plazas** de estacionamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*